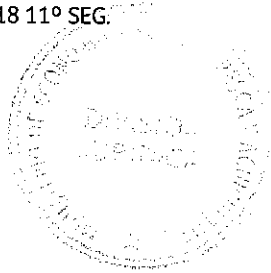


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 242-2018 11º SEG.



APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **17 AGO. 2018**

R. EX. Nº **3010**

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Galera, Sector B, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales N° 1 de Isla del Rey, C.I. SUBPESCA N° 7.918, de fecha 20 de julio de 2018, visado por Bitecma Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 242/2018, de fecha 14 de agosto de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, los Decretos Exentos N° 429 de 2004 y N° 531 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 234 de 2005, N° 1266 de 2006, N° 980 y N° 1481, ambas del 2007, N° 1554 de 2009, N° 1794 de 2010, N° 1607 de 2011, N° 1777 de 2012, N° 1399 de 2013, N° 1378 de 2014, N° 1115 de 2015, N° 496 de 2016, N° 1757 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Galera, Sector B, Región de Los Ríos**, individualizada artículo 1º N° 2, del Decreto Exento N° 429 de 2004, modificado por el artículo 2º del Decreto Exento N° 531 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales N° 1 de Isla del Rey, R.U.T. N° 71.312.500-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1964 de fecha 15 de julio de 2004, con domicilio en Isla del Rey, comuna de Corral, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 242/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 10.794 individuos (3.428 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 242/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 429 de 2004, modificado por el Decreto Exento N° 531 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 242 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla electrónica contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/nli

